

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

Proceso No. 61 2013 1088

Al Despacho el escrito allegado por la abogada de la parte actora la Dra. GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS, quien solicita se oficie al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles, esto con la finalidad de que sea enviada la diligencia de secuestro practicada por el Juzgado 30 Pequeñas Causas el día 17 de junio de 2021, con despacho comisorio N°. 107.

Por ser procedente la solicitud, el despacho oficiará al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles del presente proceso para el envío de la diligencia de secuestro practicada por el Juzgado 30 Pequeñas Causas el día 17 de junio de 2021, con despacho comisorio N°. 107, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**OFICIAR a Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles** para que sea enviada la diligencia de secuestro mencionada en la parte motiva. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, 28 de enero de 2022  
Por anotación en estado No. 004 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am  
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

Proceso No. 54 2015 1403

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte demandada, la Dra. ADRIANA MARÍA ARIAS BUITRAGO, donde solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación.

El despacho procederá a agregar al expediente los documentos allegados por la parte demandada (fl 77,78 y 79), y como quiera que lo que pretende el memorialista es la terminación del proceso el Despacho considera necesario requerir al demandante para que coadyuve la solicitud de terminación realizada por la parte demandada, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

### RESUELVE

**1.-AGREGUESE** al expediente el contenido del escrito allegado por la apoderada de la parte demandada la Dra. ADRIANA MARÍA ARIAS BUITRAGO, por medio del cual allega recibo de pago por un valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) (fl. 78), Y certificado de paz y salvo emitido por Unidad Residencial Fontibón (fl 78 reverso).

**2.- REQUIÉRASE** al demandante UNIDAD RESIDENCIAL FONTIBÓN para sí a bien tiene coadyuvar la petición de terminación realizada por la parte demandada.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, 28 de enero de 2022  
Por anotación en estado No. 004 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am  
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# *República de Colombia*



## *Rama Judicial del Poder Público*

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

Proceso No. 58 2015 1447

Al Despacho escrito allegado por la apoderada de la parte activa, MARTHA LUCIA HERNÁNDEZ SABOYÁ en donde allega certificado de defunción del señor HECTOR BOHORQUEZ ESPITIA, solicita se le reconozca personería jurídica y la entrega de títulos aprobados en la última liquidación.

El despacho procederá a agregar al expediente el certificado de defunción del señor HECTOR BOHORQUEZ ESPITIA, por otro lado, al ser procedente se reconocerá personería jurídica a la Dra. MARTHA LUCIA HERNÁNDEZ SABOYÁ y se ordenará la entrega de los títulos judiciales al demandante hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.-AGREGUESE** al expediente el certificado de defunción del señor LUIS ENRIQUE HERNANDEZ CASTAÑEDA, allegado por la apoderada de la parte actora la Dra. MARTHA LUCIA HERNÁNDEZ SABOYÁ.

**2.-RECONÓZCASE** personería jurídica a la Dra. MARTHA LUCIA HERNÁNDEZ SABOYÁ, como apoderado del demandante COOMULBESER, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 58 2015 1447

**3.- ORDÉNESE** el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor de la demandante, COOMULBESER, con NIT 900.315.832-9, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

**Se le dio cumplimiento al artículo 109 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, 28 de enero de 2022  
Por anotación en estado No. 004 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

J.S.R

# *República de Colombia*



## *Rama Judicial del Poder Público*

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

Proceso No. 15 2012 1615

Al Despacho el escrito allegado por la Sra. CLAUDIA XIMENA BASTIDAS FUERTES como representante legal del parqueadero J & L, donde expresa, que deja a disposición el vehículo identificado con placa CCY-055, por otro lado, el Ministerio de defensa Policía Nacional allegó escrito mediante el cual manifiesta que por orden de aprehensión e inmovilización efectuó el traslado correspondiente del vehículo al parqueadero J & L, ubicado en la calle 28 N° 2-20 en Yopal Casanare. En cuestión de la manifestación allegada por del secuestre, el Sr. WILLIAM ALBERTO FLOREZ BASTO donde deja a disposición el vehículo y solicita información para realizar la debida entrega del bien.

Como quiera que, mediante el auto del 02 de septiembre de 2021, se ordenó requerir al Sr. WILLIAM ALBERTO FLOREZ BASTO, para que este proceda a realizar la entrega del bien al nuevo secuestre SOLUCIONES LEGALES S.A.S, ubicado en la Av. Jiménez N° 9-43, conforme a ello el Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución para que dé cumplimiento al numeral primero de dicho auto y sea remitido al señor WILLIAM ALBERTO FLOREZ BASTO con dirección electrónica [william\\_afb@hotmail.com](mailto:william_afb@hotmail.com), el despacho agregará al expediente el escrito allegado por representante legal del parqueadero J & L y escrito allegado por Ministerio de defensa Policía Nacional, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 15 2012 1615

### RESUELVE

**1.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución** para que proceda a dar cumplimiento al numeral primero del auto del 02 de septiembre de 2021.

**2.-AGRÉGUENSE** al expediente el escrito allegado por la Sra. CLAUDIA XIMENA BASTIDAS, se **deja en conocimiento de la parte actora.**

**3.-AGRÉGUENSE** al expediente el escrito allegado por el Ministerio de defensa Policía Nacional, se **deja en conocimiento de la parte actora.**

**Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, 28 de enero de 2022  
Por anotación en estado No. 004 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am  
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

J.S.R

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

Proceso No. 59 2012 0758

Al Despacho el escrito allegado por el cesionario, Dr. JUAN CARLOS SERRANO GUTIERREZ, en donde solicita que se oficie al Juzgado 59 Civil Municipal y al Juzgado 10 Civil Municipal de Descongestión, a fin de que informe si existen o no títulos judiciales para el presente proceso.

Por ser procedente se accederá a oficiar al Juzgado 59 Civil Municipal y al Juzgado 10 Civil Municipal de Descongestión para verificar la existencia de los títulos judiciales, consignados para el presente proceso siendo la parte demandada, MARCOS FERNEY ESPINOZA LOZANO, con C.C. 1.122.122.563, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**ORDÉNESE** oficiar al Juzgado 59 Civil Municipal y al Juzgado 10 Civil Municipal de Descongestión para que informe sobre la existencia de títulos judiciales para el presente proceso siendo la parte demandada, MARCOS FERNEY ESPINOZA LOZANO, con C.C. 1.122.122.563, en caso afirmativo, sírvase realizar la conversión de los dineros existentes. **Oficiese en tal sentido**

**Por conducto de la Oficina de Ejecución envíense todos los oficios por correo electrónico, conforme lo ordenado en el decreto 806 del 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, 28 de enero de 2022  
Por anotación en estado No. 004 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

Proceso No. 58 2017 427

Al Despacho con solicitud allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. ALFONSO GARCIA RUBIO, donde solicita oficiar al BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, ITAÚ, BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, CITYBANK COLOMBIA Y BANCO DE OCCIDENTE, para que informe el estado actual de la medida de embargo comunicada con oficio N° 0758 del 29 de marzo de 2017.

Como quiera que las citadas entidades bancarias no han dado respuesta a la orden impartida por este Despacho, se accederá a lo solicitado por el memorialista, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**REQUIÉRASE** a las entidades financieras nombradas en la parte considerativa de este auto, para que se sirva informar a este Despacho, el trámite dado al oficio N° 0758 del 29 de marzo de 2017, debidamente radicado. **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

**Envíese los oficios conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, 28 de enero de 2022  
Por anotación en estado No. 004 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am  
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

Proceso No. 52 2012 0418

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. JUAN CARLOS SERRANO GUTIERREZ, mediante el cual solicita se oficie nuevamente al Juzgado 52 Civil Municipal para la efectiva conversión de títulos, toda vez que no se ha dado cumplimiento al oficio N° 0321-5813.

Se ordenará oficiar nuevamente al Juzgado 52 Civil Municipal, para que proceda con la conversión de los títulos, con la claridad del número de cuenta al cual deben ser consignados, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**ORDÉNESE** oficiar al Juzgado 52 Civil Municipal, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado JUAN CARLOS EMBUS QUINTERO, con C.C. 1.075.210.323 a la cuenta No. 110012041800, Código de despacho Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias 110014303000. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

|   |
|---|
| Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá<br>Bogotá, 28 de enero de 2022<br>Por anotación en estado No. 004 de esta fecha fue notificado el presente auto.<br>Fijado a las 8:00 am<br>YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ<br>SECRETARIA |
|---|

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

Proceso No. 38 2013 1222

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. JOSE MIGUEL ARANGO ISAZA, mediante el cual solicita se oficie al PARQUEADERO LA PRINCIPAL S.A.S y/o a su representante legal, esto con la finalidad de que le sea brindado un informe que contenga el estado del vehículo, identificado con placa **HDL-789** y su ubicación actual.

Por ser procedente se ordenará oficiar al PARQUEADERO LA PRINCIPAL S.A.S para que brinde la información requerida del vehículo **HDL-789**; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

### RESUELVE

**ORDÉNESE oficiar** al PARQUEADERO LA PRINCIPAL S.A.S, con el fin de obtener el informe que contenga el estado del vehículo identificado con placa **HDL-789** y su ubicación actual.

**Oficiese en tal sentido.**

**Por conducto de la Oficina de Ejecución envíense todos los oficios por correo electrónico, conforme lo ordenado en el decreto 806 del 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, 28 de enero de 2022  
Por anotación en estado No. 004 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am  
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

Proceso No. 39 2019 0052

Al despacho allegado el negocio jurídico de cesión del crédito realizado por las partes, cedente NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS en representación de BANCO DE OCCIDENTE S.A. y cesionario CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, en representación de REFINANCIA S.A.S.

De un análisis del plenario se puede evidenciar que este proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación (fl 49), en consecuencia, por ser improcedente se negará la cesión del crédito; por consiguiente, el Juzgado

### **RESUELVE**

**DENIÉGUESE** LA CESIÓN del crédito efectuada por el Sr. NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS, como representante legal de BANCO DE OCCIDENTE S.A, por ser improcedente acorde con lo manifestado en la parte motiva.

**Se le dio cumplimiento al artículo 43 N° 2 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

|   |
|---|
| Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá<br>Bogotá, 28 de enero de 2022<br>Por anotación en estado No. 004 de esta fecha fue notificado el presente auto.<br>Fijado a las 8:00 am<br>YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ<br>SECRETARIA |
|---|

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

Proceso No. 83 2018 0615

Al despacho allegado el negocio jurídico de cesión del crédito realizado por las partes, cedente PEDRO RUSSI QUIROGA en representación de BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A y cesionario CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, en representación de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.

De un análisis de la documentación aportada se puede constatar que no se reúnen las exigencias legales para ser tenidos en cuenta, se negará la cesión por ser improcedente, en razón de que no se acredita la representación legal del Dr. PEDRO RUSSI QUIROGA mediante Cámara de Comercio; por consiguiente, el Juzgado

### **RESUELVE**

**DENIÉGUESE** LA CESIÓN del crédito efectuada por el Dr. PEDRO RUSSI QUIROGA, como representante legal de BANCOLOMBIA S.A., por ser improcedente acorde con lo manifestado en la parte motiva.

**Se le dio cumplimiento al artículo 43 N° 2 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, 28 de enero de 2022  
Por anotación en estado No. 004 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am  
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

Proceso No. 57 2016 1342

Visto el despacho comisorio No. 3667, allegado por la ALCALDÍA LOCAL DE BOSA, el cual da cuenta de la diligencia de secuestro virtual del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria no. 50S-40561945.

En vista de lo anterior, el Juzgado procederá agregar el citado despacho comisorio No. 3667, allegado por la Alcaldesa Local De Bosa, el cual da cuenta de la diligencia de secuestro virtual del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria no. 50S-40561945, debidamente diligenciado, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

### **RESUELVE**

**AGRÉGUESE** al expediente el despacho comisorio No. 3667, allegado por la ALCALDÍA LOCAL DE BOSA, de la diligencia de secuestro del bien cautelado, debidamente diligenciado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ**

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, 28 de enero de 2022  
Por anotación en estado No. 004 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am  
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

Proceso No. 11 2015 1412

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora, el Dr. JORGE ERNESTO DURÁN MONTAÑA, donde solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación.

Si bien es cierto los memorialistas no realizaron en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.**
  - 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
  - 3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
  - 4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.
- Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, 28 de enero de 2022  
Por anotación en estado No. 004 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am  
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

Proceso No. 65 2017 1715

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el demandante, el Sr. DILBER ORLANDO PINTOR MARTINEZ, la cual allegó certificado de defunción de la anterior apoderada, la Dra. YOLANDA VILLALBA CHARRY y le otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. SONIA PATRICIA RIVAS BASTIDAS y solicita se reconozca personería.

Por ser procedente, el Despacho accederá a agregar al expediente el certificado de defunción allegado y reconocerá personería jurídica la Dra. SONIA PATRICIA RIVAS BASTIDAS, como apoderada judicial del demandante; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.-AGREGUESE** al expediente certificado de defunción de la Dra. YOLANDA VILLALBA CHARRY

**2.-RECONÓZCASE** personería jurídica a la Dra. SONIA PATRICIA RIVAS BASTIDAS como apoderada del demandante el Sr. DILBER ORLANDO PINTOR MARTINEZ.

**Se les dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, 28 de enero de 2022  
Por anotación en estado No. 004 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am  
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

Proceso No. 55 2013 420

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por el Dr. HERNANDO VASQUEZ VALENZUELA.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y el apoderado allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**ACÉPTESE** la renuncia presentada por el Dr. HERNANDO VASQUEZ VALENZUELA, al poder otorgado por el demandante.

**Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, 28 de enero de 2022  
Por anotación en estado No. 004 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am  
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

Proceso No. 11 2018 0574

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el Dr. VLADIMIR LEÓN POSADA, en calidad de apoderado judicial de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO", donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto los memorialistas no realizaron en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE la terminación** del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.- Desglósen, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, 28 de enero de 2022  
Por anotación en estado No. 004 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am  
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

J.S.R

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

Proceso No. 13 2013 1433

Al Despacho el escrito allegado por la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, en calidad de apoderada de la entidad demandante, quien sustituye el poder a la Dra. JULIETH ANDREA CORTÉS VELÁSQUEZ, y solicita se le reconozca personería.

Por ser procedente se accederá a sustitución allegada por la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, y se reconocerá personería a la Dra. JULIETH ANDREA CORTÉS VELÁSQUEZ; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.-ACÉPTESE** la sustitución del poder conferido a la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO de acuerdo con lo manifestado en la parte motiva.

**2.-RECONÓZCASE** personería jurídica a la Dra. JULIETH ANDREA CORTÉS VELÁSQUEZ, como apoderada del demandante.

**Se les dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, 28 de enero de 2022  
Por anotación en estado No. 004 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am  
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# *República de Colombia*



## *Rama Judicial del Poder Público*

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

Proceso No. 03 2018 0845

Al Despacho el mandato allegado mediante correo electrónico por el apoderado general del demandante LUIS MIGUEL MARTÍNEZ ROMERO, quien confiere poder amplio y suficiente a la doctora ADRIANA FINLAY PRADA, donde solicita se le reconozca personería como apoderada de SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S-SAE, aunado a ello se solicita requerir a la anterior abogada, la Dra. BLANCA LILIANA POVEDA CABEZA.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería a ADRIANA FINLAY PRADA, tras una revisión del expediente se evidencia que la Dra. BLANCA LILIANA POVEDA CABEZA, presentó renuncia de poder previamente, se negará el requerimiento por ser improcedente; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.-RECONÓZCASE** personería jurídica a la Dra. ADRIANA FINLAY PRADA, como apoderada del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 03 2018 0845

**2.-NIÉGUESE** la solicitud para requerir a la Dra. BLANCA LILIANA POVEDA CABEZA, por ser improcedente, acorde con lo establecido en la parte motiva.

**Se les dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

|   |
|---|
| Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá<br>Bogotá, 28 de enero de 2022<br>Por anotación en estado No. 004 de esta fecha fue notificado el presente auto.<br>Fijado a las 8:00 am<br>YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ<br>SECRETARIA |
|---|

J.S.R